

Licenciado Luis Ignacio Rosiles del Barrio, Presidente Municipal del Municipio Libre y Autónomo de Uriangato, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del estado de Guanajuato, 76 fracción I, inciso b), 77 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la octogésima sesión, asentada en el acta número 80 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, acordó aprobar lo que a continuación se detalla:

REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de marzo de 2002, se publicó en el número 36 del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el Reglamento de Limpia para el Municipio de Uriangato, Gto., aprobado en la sesión del Honorable Ayuntamiento número 22 el 13 de agosto de 2001.

Dicho Reglamento, hacía referencia a diversas Normas Oficiales Mexicanas relativas al manejo de residuos sólidos no peligrosos, así como a desechos de contenido biológico provenientes de las actividades hospitalarias, entre otras, mismas que han venido evolucionando e incluso, en la materia han sido publicadas nuevas, por lo que al plasmarlas en un Reglamento de carácter municipal, podría resultar en la omisión de alguna.

Por otra parte, clasificaba los residuos sólidos no peligrosos según su origen, pero sin algún propósito establecido, más aún, proponía el cobro de cuotas de acuerdo a diversos factores no aplicables a la realidad de la Dirección responsable. En otras palabras, se establecían en el Reglamento en mención, consideraciones que tendrían que plasmarse en disposiciones administrativas o circulares, para su mayor flexibilidad de acuerdo a la dinámica del municipio.

Respecto a la estructura y funcionamiento del relleno sanitario, establecía diversas características y actividades que hacían de entendimiento complejo el Reglamento, pues refería cuestiones técnicas que de manera supletoria están plasmadas en las diversas Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

El capítulo de infracciones y sanciones, si bien establecía las multas a que habrían de ser acreedoras las personas que violaran el Reglamento, éste listado debía ser actualizado a diversos supuestos diferenciados en materia de limpia. Así también, la imposición de multa era tan flexible que podría dar lugar a la falta de certeza jurídica para las y los gobernados.

Así las cosas, se optó por contar con un nuevo Reglamento en la materia, mismo que respondiera a las posibilidades de infraestructura de la

Administración Pública Municipal por un lado, y por otro refrendara el compromiso de la ciudadanía por tener una ciudad más limpia.

De esta manera, se incluye un capítulo referente a la participación ciudadana, el cual tiene como objetivo fomentar una cultura de respeto por la ciudad y la salud de sus habitantes.

Respecto al actuar de las autoridades responsables, amplía sus funciones y delimita su actuar, de manera que el servicio sea garantizado y se eviten posibles actos arbitrarios en el cumplimiento de la presente norma.

En lo relativo a la forma que se le ha dado al nuevo Reglamento, ésta responde a diversas especificaciones que han propuesto la Comisión Nacional de Reforma Regulatoria (COFEMER), en coordinación con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), mismas que vienen a dar orden, estructura y congruencia a los cuerpos normativos de orden municipal.

De esta manera, el municipio de Uriangato, Guanajuato, en esta Administración 2012-2015, refrenda el compromiso de ampliar los derechos de las y los gobernados, brindándoles seguridad jurídica y contribuyendo a la mejora de su calidad de vida con Reglamentos efectivos que respondan a las necesidades de las familias Uriangatenses.

REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio municipal, y tienen por objeto regular la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado y destino final de los residuos sólidos no peligrosos del municipio.

Artículo 2.- El servicio público de limpia y recolección de residuos es de orden público e interés social, por lo tanto la población Uriangatense, como las dependencias oficiales, tienen la obligación de mantener aseadas las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas, plazas y plazuelas de la ciudad y las zonas conurbadas así como el frente de su propiedad, sobre todo, en el caso de la población en general, cuando dichos espacios públicos colinden con sus propiedades.

Artículo 3.- Son autoridades en materia del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos:

- I.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** La Dirección de Servicios Públicos;
- III.** La Dirección de Tránsito y Transporte;
- IV.** La Dirección de Fiscalización de Alcoholes y del Comercio;
- V.** La Comisión responsable en la materia del H. Ayuntamiento;
- VI.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VII.** Las demás que por acuerdo del Presidente Municipal se designen.

Artículo 4.- Para efecto de aplicar el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Recolección.-** La acción de recibir los residuos sólidos urbanos o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas, almacenarlos;
- II. Residuos de Manejo Especial.-** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

- III. Residuos Peligrosos.-** Aquellos que guardan un estado pasivo de peligrosidad potencialmente expuesto por su combinación con otros desechos o la fragmentación de sus componentes, cuyo manejo requiere el cuidado de su separación y disposición controlada;
- IV. Residuos Sólidos Urbanos, Residuos Sólidos.-** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos; y,
- V. Sitio de Disposición Final.-** Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

Artículo 5.- El servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos comprenderá:

- I.** La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y desperdicios generados en el municipio de Uriangato, Guanajuato, de acuerdo con lo que disponga el Ayuntamiento;
- II.** La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, desperdicios y desechos industriales, que bajo previo convenio hayan contraído la Tesorería del municipio y la Dirección de Servicios Públicos con los propietarios, administradores, gerentes o autoridades de los establecimientos comerciales o industriales;
- III.** El transporte de residuos sólidos a los lugares señalados y autorizados por la Presidencia Municipal y por las demás autoridades correspondientes;
- IV.** La recolección, transporte, cremación y/o entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales;
- V.** En lo concerniente a las zonas rurales, corresponderá a los habitantes de la misma la limpia y acopio de residuos sólidos urbanos del frente de sus casas habitación; y,
- VI.** La organización del Delegado Municipal con la población de la comunidad para la limpia y recolección de residuos sólidos urbanos de las calles, plazas, plazuelas y demás lugares públicos existentes.
- VII.** En las zonas rurales y en las designadas por la Dirección, corresponderá a los habitantes depositar los residuos sólidos recolectados en los contenedores especiales otorgados por el municipio para tal efecto.

Artículo 6.- El servicio público de limpia y recolección de residuos lo prestará el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, ya sea por conducto del Departamento de Limpia, o bien mediante la concesión

de la prestación de dicho servicio a la empresa que el Ayuntamiento determine, quienes deberán contar con el personal, equipo y útiles necesarios para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 7.- La Dirección de Servicios Públicos contará con un Departamento de Limpia que tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.** Organizar e implantar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos;
- II.** Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas;
- III.** Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección y transporte de residuos;
- IV.** Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de residuos sólidos urbanos e instalarlos en cantidad suficiente con el objeto de cubrir las necesidades de la población, así como cuidar de su conservación y mantenimiento;
- V.** Verificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento conforme a lo estipulado en el mismo, ya sea que las detecte el propio Departamento de Limpia o que sean reportadas por los particulares, y rendir informe de dichas infracciones a las autoridades superiores;
- VI.** Atender las solicitudes y quejas que se presenten en relación al servicio de limpia y recolección de residuos;
- VII.** Orientar a la comunidad sobre el mejor y más conveniente manejo de los residuos; y,
- VIII.** Informar a solicitud del H. Ayuntamiento sobre los planes y programas de trabajo, por conducto del titular de la Dirección de Servicios Públicos o por el Jefe del Departamento.

Artículo 8.- Los rellenos sanitarios se ubicarán en los lugares que cumplan con las características señaladas y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 9.- Por el servicio de limpia y recolección de residuos al que se refiere el artículo 5 fracción II de este Reglamento, los usuarios deberán hacer el pago correspondiente por la prestación del mismo conforme a lo estipulado en los artículos 13 y 14.

Artículo 10.- Cuando por razones de orden económico, los residuos sean susceptibles de cualquier tipo de aprovechamiento, bien por la administración pública o por la empresa particular autorizada para ello, el H. Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a que se sujetarán dichos aprovechamientos, conforme a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 11.- La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos o desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o la concesión del servicio en su caso, así como lo dispuesto en la Leyes ambientales y de Salud aplicables.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos en otras actividades. La violación a esta disposición dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 13.- Las industrias, comercios y prestadores de servicios tales como talleres, restaurantes, bares, centros nocturnos, cines, centros comerciales y similares, serán responsables de sufragar los gastos o costos por la recolección y traslado de los residuos que produzcan, y para tal efecto deberán convenir con el municipio la prestación del servicio mediante el pago de una cuota que dependerá del volumen y o peso de dichos residuos.

Artículo 14.- Los residuos de manejo especial que produzcan los giros a que se refiere el artículo anterior no serán recolectados ni transportados por el municipio, al no ser de su competencia conforme a las leyes ambientales aplicables, por lo que los generadores de dichos residuos deberán de contratar con la empresa autorizada su recolección, transporte y confinamiento.

Artículo 15.- Los propietarios, usuarios o poseedores de vehículos destinados al transporte de forrajes, escombros y demás materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados excediendo el límite de su capacidad, a efecto de evitar que la carga se esparza en la vía pública y por ello hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

La disposición señalada en el párrafo anterior aplica también para los particulares que por las actividades que realicen, generen gran cantidad de residuos sólidos o desperdicios, y que corra por su cuenta el traslado de la misma.

Artículo 16.- Los forrajes, escombros y demás materiales de construcción a que se refiere el artículo anterior, párrafo primero, deberán humedecerse o cubrir con lonas para su transporte, a fin de evitar escurrimientos.

Artículo 17.- En cada camión o unidad recolectora deberá designarse a una persona de las que en él laboran, para que se anticipe al paso de la

unidad, alertando a los particulares usuarios, y que éstos estén en posibilidad de sacar su depósito de residuos.

Artículo 18.- Para efectos de este Reglamento no se considerarán Residuos Sólidos Urbanos la arena, el escombro, restos de arboles podados o talados, maleza y demás materiales o desechos de construcción, ni tampoco las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas por sí mismas, o los materiales de desecho provenientes de sanatorios, clínicas u hospitales que puedan constituir un medio de contagio o transmisión de enfermedades, los cuales, bajo responsabilidad y vigilancia de los propietarios o encargados de los establecimientos donde se produzcan, deberán destruirse o degradarse artificialmente de manera que se vuelvan inocuos y dejen de representar un riesgo, por tales razones éstas no podrán ser recolectadas ni depositadas en los tiraderos.

En ningún caso serán recolectados ni trasladados por el municipio, ni depositados en los rellenos sanitarios municipales los materiales de desecho de los sanatorios, clínicas, hospitales y demás instituciones similares de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Los cadáveres de animales domésticos, para efecto de que sean recolectados, deberán estar debidamente envueltos en bolsas cerradas de película plástica transparente y resistente.

Artículo 20.- Por ningún motivo o razón se deberán transportar los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante en las unidades de recolección de residuos. El personal encargado de la recolección de residuos tampoco podrá ir en las partes o posiciones antes mencionadas, esto con el fin de evitar algún accidente de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21.- Es obligación y responsabilidad de los habitantes del municipio participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza de la ciudad y áreas rurales, ejecutando todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de este objetivo.

Artículo 22.- Los propietarios o habitantes de casas o edificios deberán entregar oportunamente al personal que preste el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos los depósitos que se generen del aseo de la vía pública y del interior de los propios inmuebles.

Artículo 23.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Efectuar a diario el aseo del tramo de calle, callejón, banquetta y en general el espacio que corresponda a la parte frontal de sus domicilios particulares o comerciales, y de los cuales ostenten el uso, posesión, disfrute, dominio o propiedad;

- II. En el caso de departamentos, edificios públicos, condominios o viviendas multifamiliares, el aseo del frente del inmueble lo realizara el conserje o portero, y cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes de la planta baja, primer piso o los que estén más próximos a la entrada que comunique con la vía pública;
- III. Recolectar los residuos de las casas o del frente de las fincas ocupadas, depositándolas en los recipientes de residuos domésticos para que sean recogidos por el vehículo recolector;
- IV. En los edificios de departamentos, condominios o cualquier otro tipo similar de vivienda no unifamiliar, deberá designarse un lugar específico para el depósito de residuos, los inquilinos o residentes llevarán sus residuos sólidos y desperdicios al sitio que deberá existir en el edificio;
- V. Mantener limpios y libres de maleza o escombros los lotes baldíos que sean de su propiedad; y.
- VI. No sacudir ropa, alfombras u otros objetos en la vía pública, ni tirar residuos a la misma.

Artículo 24.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, los tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los permisionarios o locatarios de los mercados públicos o privados deberán colaborar con los empleados del Departamento de Limpia a fin de conservar la limpieza en el interior de éstos, depositando los residuos que provengan de sus establecimientos en los depósitos que para tal efecto se designen;
- II. Es obligación de quienes trabajen puestos o lugares en tianguis, que al término de sus labores dejen el lugar que ocupan en total aseo, ya sea que lo hagan por cuenta propia o mediante el pago al Departamento de Limpia por la prestación del servicio; y,
- III. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son obligados solidarios con los clientes de sus negocios, a mantener en completo aseo el área y sitios públicos donde se establezcan; por lo que deberán contar con recipientes para depositar cualquier residuo sólido o desecho que se genere y evitar que éstos se arrojen a la vía pública, dichos contenedores deberán tener las características que la administración municipal autorice.

Artículo 25.- Los repartidores de propaganda o publicidad impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en los domicilios, casas habitación y demás inmuebles de la ciudad, no debiendo distribuirlos a personas que se encuentren o transiten en la vía pública.

Artículo 26.- Cuando la recolección de residuos sólidos, desperdicios o residuos sólidos domésticos no se realice justo al frente de un domicilio, el usuario deberá transportar sus residuos al lugar más próximo donde se haga la recolección, justo en los horarios que se determinen a efecto de no abandonar en ningún momento los residuos sólidos urbanos u otros residuos, y evitar que los mismos sean dispersados por animales, o por acción de fenómenos climáticos.

Artículo 27.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, almacenes, despachos o negociaciones de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 28.- Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios, tienen la obligación de barrer y lavar las aceras o espacios al exterior de sus comercios, así como las vitrinas y aparadores exteriores diariamente.

Artículo 29.- Los propietarios o encargados de garajes, talleres mecánicos y similares, deberán limitar sus actividades o maniobras al interior de sus establecimientos, con la finalidad de no obstruir el libre tránsito por la vía pública y evitar tirar o dejar residuos de ninguna clase en la misma.

Artículo 30.- Sólo en los casos en que se requiera hacer alguna reparación de emergencia, ya sea porque la unidad averiada entorpece el tránsito de vehículos o transeúntes, o porque se amenace la seguridad de las personas, se permitirá la reparación de vehículos en la vía pública, por el tiempo suficiente para que sea trasladado al lugar apropiado para su reparación, teniendo el conductor la obligación de dejar limpio el lugar, en caso contrario, los vehículos y sus componentes o partes, serán retirados de la vía pública haciéndose sus propietarios acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 31.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes o auto lavados, cumplirán con las normas que les exigen Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Salud en el Estado, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y calles adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se derramen sustancias líquidas por la vía pública.

Artículo 32.- Los propietarios o encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos, así como de sus terminales, sitios o lugares de estacionamiento.

Artículo 33.- Cuando un Fraccionamiento no haya sido oficialmente recibido por el H. Ayuntamiento, el aseo y recolección de residuos, desperdicios y desechos sólidos, correrá a cargo de sus propietarios, quienes podrán convenir con el municipio que dicho aseo y recolección se haga en los términos del artículo 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 34.- Los usuarios del servicio de limpia o recolección deberán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del mismo, y para efecto de que los usuarios puedan realizar dicho reporte, todos los vehículos del servicio llevarán anotado en forma visible el número económico de la

unidad; las quejas que se susciten contra el personal del Departamento de Limpia o la empresa concesionada que lo preste, deberán hacerse ante la Dirección de Servicios Públicos, de cada reporte deberá levantarse un acta y remitirse un tanto de la misma a la Comisión respectiva del H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEPÓSITOS RECEPTORES DE RESIDUOS

Artículo 35.- El Ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o depósitos de residuos sólidos urbanos o desperdicios que deban instalarse en parques, jardines y vía pública en general, atendiendo a las características visuales y fisonómicas del lugar y del volumen de basura, desperdicios o residuos sólidos que en cada caso se generen por los transeúntes.

Artículo 36.- El ayuntamiento proporcionará a la Dirección de Servicios Públicos, los vehículos con las características adecuadas para lograr una eficiente recolección de residuos.

Artículo 37.- La instalación de los depósitos se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o peatonal, ni representen peligro para la vialidad.

Artículo 38.- El diseño de recipientes o depósitos para los residuos sólidos urbanos y desperdicio, fijos y semifijos, a instalarse en la vía pública deberá ser el adecuado para que permita su fácil transportación y vaciado en la unidad receptora y atendiendo a lo que señala el artículo 35.

Artículo 39.- Los comercios e industrias, podrán instalar recipientes y contenedores de residuos si éstos reúnen los requisitos que señale el presente Reglamento y mediante autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y CIUDADANOS EN GENERAL

Artículo 40.- El saneamiento o limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, correrá a cargo de sus propietarios o poseedores legales. Cuando los mismos no cumplan con esta disposición, el saneamiento correrá a cargo del H. Ayuntamiento, y se les impondrá el pago de la siguiente tarifa o la sanción correspondiente:

- I.** De 90 a 249 metros cuadrados.- 3 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- II.** De 250 a 499 metros cuadrados.- 5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- III.** De 500 a 749 metros cuadrados.- 7 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

IV. De 750 metros cuadrados en adelante.- 9 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Artículo 41.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas al interior del municipio, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o atenten contra la seguridad de las personas.

Artículo 42.- El personal del Departamento de Limpia se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o por arrastre de residuos en las corrientes pluviales. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 43.- El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

Artículo 44.- Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos en el desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo que el necesario para ser recogidos.

Artículo 45.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse o dejarse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los predios establecidos. Cuando éstos no lo hagan, el H. Ayuntamiento los recogerá a su costa sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor.

Artículo 46.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para el depósito de materiales, desperdicios o cualquier residuo, que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, salvo que los haga en los lugares que las autoridades competentes hayan destinado para ello.

Artículo 47.- No podrán circular por las calles de la ciudad vehículos que por su mal estado de funcionamiento o por la actividad a la que están destinados, derramen en las calles cemento en estado líquido, aceites, combustibles y en general cualquier materia contaminante en estado líquido, sólido o gaseoso que dañe la salud, la vía pública, el equipamiento urbano o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular; se sancionará a quien realice cualquiera de estas conductas con una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 48.- Se prohíbe que los conductores o pasajeros de vehículos, estacionados o en circulación, arrojen basura o cualquier otro residuo desde el interior de los mismos a la vía pública, independientemente de que se trate de vehículos de uso particular, públicos o de uso oficial.

Artículo 49.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas, éstas deberán disponerse a la red de drenaje previo el tratamiento correspondiente de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Se sancionará con multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I.** Tirar o dejar residuos sólidos o desperdicios en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el H. Ayuntamiento;
- II.** A los particulares que contravengan lo dispuesto por el artículo 13 y 14 del presente Reglamento, y trasladen toda clase de residuos por cuenta propia sin la autorización correspondiente y acatando la normatividad aplicable;
- III.** Utilizar vehículos que por sus características no sean propios para el transporte de residuos o desperdicios, aun cuando se cuente con el permiso correspondiente;
- IV.** No hacer el aseo del tramo de calle, callejón, callejuela, plaza, banqueta y, en general, todo espacio que se encuentre frente a un inmueble, y el cual corresponde hacerlo a los propietarios, poseedores u ocupantes del mismo;
- V.** No hacer el aseo que les corresponde a los concesionarios y locatarios de mercados, así como los propietarios o permisionarios de puestos fijos, semifijos y ambulantes, del lugar que ocupan para llevar a cabo sus actividades comerciales;
- VI.** Permitir la permanencia de residuos sólidos, desperdicios, escombros, desechos de alcantarillas, drenajes y colectores, vehículos y sus partes, troncos, ramas, follajes y cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos tóxicos, por más tiempo que el estrictamente necesario para retirarlos de la vía pública;
- VII.** Arrojar residuos sólidos o líquidos o cualquier tipo de basura o desperdicios fuera de los depósitos o lugares que para tal efecto autorice el Ayuntamiento;
- VIII.** Quemar residuos sólidos, desperdicios u objetos fuera de los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento;
- IX.** El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, animales y todo objeto de uso doméstico, industrial o comercial; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles, y en general, la realización de cualquier actividad similar en la vía pública que provoque suciedad;
- X.** Arrojar agua limpia o sucia a la vía pública, excepto cuando se trate del cumplimiento a la obligación que imponen los artículos respectivos al aseo del frente de casas y/o comercios; y,

XI. Fijar propaganda o publicidad de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, árboles o cualquier otro lugar, sin autorización de la administración municipal, la cual deberá prever antes de otorgar la misma, quién hará los trabajos de limpia y recolección de dicha propaganda o publicidad.

Artículo 51.- Se aplicará una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado a las personas que siendo propietarios, poseedores, usufructuarios o cualquier otra figura jurídica, de lotes baldíos o fincas, los utilicen como tiraderos o depósitos de residuos sólidos incurriendo en incumplimiento de lo señalado en los artículos 40 y 41 del presente ordenamiento.

Artículo 52.- Queda prohibido destruir, dañar, fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados por la administración municipal, los recipientes y contenedores manuales, fijos o semifijos colectores de residuos instalados en la vía pública en general. A quien incurra en cualquiera de estos supuestos le será aplicable una multa de 5 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de ocasionar daños al mobiliario descrito se pondrá al responsable a disposición de la autoridad competente.

Artículo 53.- Queda prohibido quemar residuos sólidos, desperdicios, llantas o cualquier otro tipo de material combustible fuera de los lugares autorizados por la administración municipal, y se sancionará a quien realice cualquiera de estas conductas con una multa de 10 a 20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 54.- En caso de reincidencia o de permanencia en un estado de desobediencia infundada, a cualquiera de las disposiciones que contiene el presente Reglamento, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más de la sanción pecuniaria más alta prevista para cada supuesto por este Reglamento.

Artículo 55.- La calificación y determinación de las sanciones entre la pena pecuniaria más baja y la más alta, corresponderá al Presidente Municipal, quien podrá delegar esta facultad al titular de la Dirección de Servicios Públicos. Para dicha calificación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

Artículo 56.- El pago de multas que se deriven de la aplicación del presente Reglamento o de la celebración de los convenios a los que se refiere el artículo 13, deberá hacerse invariablemente ante la Tesorería Municipal, de otro modo dicho pago se tendrá por no hecho, y el empleado o funcionario que lo reciba será sancionado por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 57.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 6 del presente ordenamiento, la Dirección de Servicios Públicos será la autoridad encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 58.- A efecto de vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento de Limpia podrán auxiliarse de todo aquel servidor público o trabajador municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia, los que quedan autorizados y obligados para amonestar a las personas que no cumplan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y a dar aviso inmediato de las infracciones que hayan detectado al Departamento de Limpia.

Artículo 59.- Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal autorizado para tal efecto, levantará un acta en la que anotará el lugar o domicilio, fecha en que practique la diligencia, la persona con la que se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, si los hay, debiéndose entregar copia de la misma al presunto infractor.

Artículo 60.- En los casos de vehículos de servicio particular que por sus actividades arrojen residuos de cualquier tipo que ensucien la vía pública, que por sus malas condiciones de funcionamiento constituyan un riesgo para la salud en general, o los vehículos averiados o abandonados que ocupen la vía pública; las autoridades facultadas a través del personal autorizado, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, levantará el acta de infracción, y de no ser posible la entrega personal de ésta, se le enviará al presunto infractor al domicilio que tenga registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte.

Artículo 61.- Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos o desperdicios en la vía pública, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, las autoridades facultadas le amonestarán conminándolo a que no reincida en tal conducta, indicándole los sitios en donde se encuentran los depósitos de residuos autorizados, en caso de desobediencia infundada o reincidencia se procederá según lo dispuesto en el artículo 50.

Artículo 62.- La denuncia pública es el medio idóneo para que los habitantes del municipio hagan saber al H. Ayuntamiento cuando las personas dañen, maltraten o realicen cualquier conducta en perjuicio del servicio de limpia, dicha denuncia podrán hacerla ante la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento de Limpia.

Artículo 63.- La Comisión del H. Ayuntamiento encargada de la materia tendrá constante comunicación con las autoridades educativas a fin de formar conciencia entre los educandos, a fin de mantener limpia la ciudad, sea esto a través de campañas, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier medio o método pedagógico que se pueda utilizar para tal propósito.

Artículo 64.- Contra cualquier acto de la autoridad municipal realizado con motivos de la aplicación de este Reglamento, procede el recurso de inconformidad en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 65.- Los desperdicios o residuos sólidos urbanos que se generan en el municipio de Uriangato, deberán ser depositados en el relleno sanitario de éste.

Artículo 66.- El relleno sanitario deberá ser utilizado y administrado conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana relativa y aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Uriangato entrará en vigor el cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Uriangato, Gto., derogándose todas aquellas disposiciones de carácter municipal que se opongán al presente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y __ del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Uriangato, Gto., a los 31 treinta y un días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS IGNACIO ROSILES DEL BARRIO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. LUIS EDUARDO RUIZ PÉREZ